CARTA DE EXPOSICION DE MOTIVOS EN ATENCIÓN
AL NUMERAL 7 DE LA BASE TERCERA DE ACUERDO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR
EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR
EL CARGO DE MAGISTRADA/MAGISTRADO DE
ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA DEL H. SENADADO DE LA REPÚBLICA

En el presente documento expongo los motivos por los cuales aspiro al cargo de magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Uno de los principios fundamentales en las democracias modernas, es la división de poderes, nuestra carta magna sostiene firmemente que el Poder Supremo para su ejercicio se divide en ejecutivo, legislativo y judicial.

Esta división por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia debe reunirse en una sola persona, por lo que de ahí se desprende la autonomía en la impartición de justicia.

Sin duda alguna, la justicia es un concepto ligado estrechamente al de democracia, toda vez que no se podría concebir la misma sin esta; en la materia electoral toma una importancia aun mas relevante, la impartición de justicia en las contiendas electorales, contribuye a legitimar a los órganos electos y garantizar los principios constituciones en que se funda nuestro Estado.

Debemos buscar construir en la justicia, el pilar en que descansen nuestras instituciones, y fomentar en las mujeres y hombres que la conforman, los valores necesarios para desprender y erradicar el concepto arraigado de corrupción e impunidad que ha corrompido a nuestra sociedad.

Nuestro país tiene un gran reto, cambiar la concepción herrada de que la justicia solo es para aquellos que tengan los medios para pagarla, si se aspira a un verdadero Estado Democrático, debemos centrar nuestros esfuerzos en ello.

De ahí que quienes estén encargados de la impartición de justicia, deben ser hombres con firmes valores democráticos, comprometidos éticamente con la sociedad y el pueblo de México, y la importancia de distinguir a estas mujeres y hombres con valores democráticos, en los procesos de designación como en el que hoy nos encontramos.

Como catedrático de derecho, comprendí que la democracia no debe entenderse solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no que va mas allá, y

esta comprende un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, en donde cada uno de los integrantes de la sociedad , tiene la obligación de cumplir una determinada función que contribuye al desarrollo de la sociedad, desde el ciudadano común hasta el mas alto funcionario.

Nuestro país requiere de servidores públicos comprometidos, con conocimientos y con conciencia social, que permita en el actuar de sus funciones, el beneficio colectivo y no personal.

En este sentido, a lo largo de mi vida profesional en cada uno de los espacios públicos en los que he tenido la oportunidad de servir, me he fijado una meta y compromiso personal, el de de realizar de la mejor forma posible las tareas atinentes del encargo, pero sobre todo con conciencia, fundados en los principios que consagran nuestra constitución, enalteciéndolos como valores propios.

Es por ello, convencido que la oportunidad que representa ocupar el cargo de magistrado dentro de un órgano jurisdiccional local, he decido postularme para él mismo, con la convicción plena de contribuir positivamente con nuestra democracia.

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOISÉS

ATON



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral

otorga la presente

CONSTANCIA

a

Moisés Abrahan Espinosa Mota

Por haber aprobado el curso virtual de:

Introducción al Derecho Electoral

del 18 de enero al 19 de febrero de 2021, con duración de 40 horas.

Dra. Gabriela Ruvalcaba García

Directora de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral

otorga la presente

CONSTANCIA

a

Moisés Abrahan Espinosa Mota

Por haber aprobado el curso virtual de:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

del 9 de julio al 3 de agosto de 2018, con duración de 40 horas.

Dr. Carlos Soriano Cienfuegos

Director de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Folio digital: TSFDtcClVH



LXVII LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Otorga la presente

Gonstancia a:

Moisés Abraham Espinosa Mota

Por su participación en el taller titulado:

Protección de Datos Personales"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de Noviembre del 2018

Presidente de la Junta de Coordinación Política Diputado Marcelo Toledo Cruz





La Universidad IEXPRO otorga la siguiente

CONSTANCIA

0

Moisës Abrahan Espinosa Mota

por impartir la conferencia titulada: Derechos humanos de la violencia en la niñez y la adolescencia dentro del marco de la

JORNADA de CONFERENCIAS

sobre Tópicos del Derecho yel Proceso Penal Acusatorio 8-14 de julio del 2019

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

NFC: CIF110810541





La Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Otorga el presente

RECONOCIMIENTO

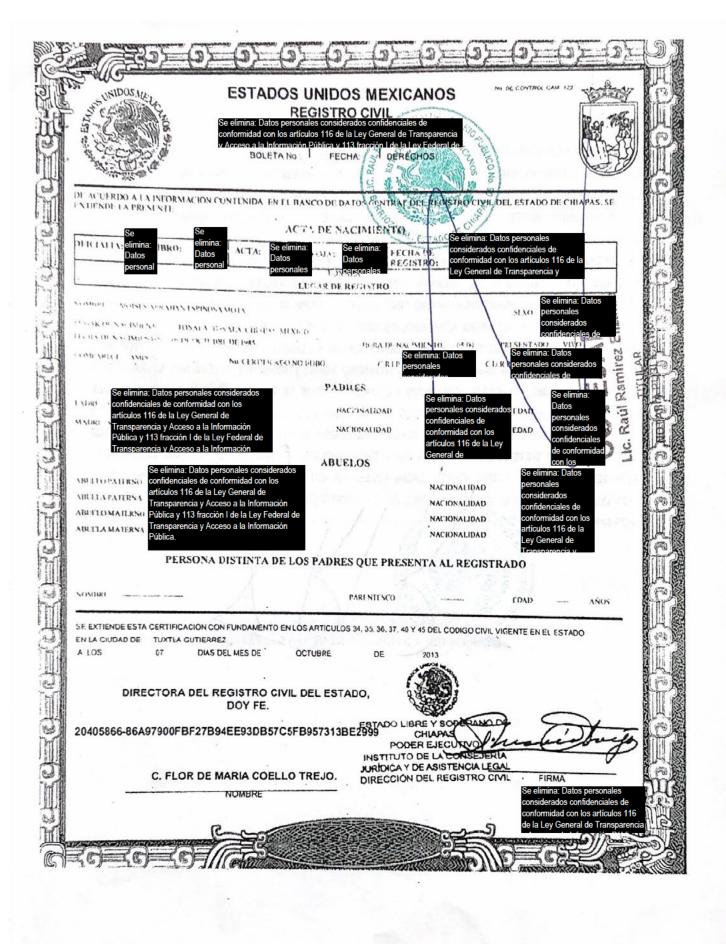
Mtro. Moises Abraham Espinosa Mota

Por impartir la plática:

"Fundamentos de los Derechos Humanos"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 de marzo de 2020

Juan José Zepeda Bermúdez Presidente de la CEDH Chiapas



ANTE MÍ LICENCIADO RAÚL RAMÍREZ ELIZALDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA DEL
ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO, CON OFICINAS EN LA AVENIDA CENTRAL PONIENTE NÚMERO
CIENTO CINCUENTA Y TRES, BERRIOZÁBAL, CHIAPAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE
CHIAPAS,
HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONTIENE EL ACTA DE
NACIMIENTO A NOMBRE DE MOISES ABRAHAN ESPINOSA MOTA CON NUMERO DE FOLIO
0312434 (CERO TRES UNO DOS CUATRO TRES CUATRO), CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL TAMAÑO
CARTA IMPRESA POR SU LADO ADVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU SIMILAR QUE
TUVE A LA VISTA; POR LO QUE SE HACE CONSTAR EN EL LIBRO DE COTEJOS BAJO EL NÚMERO
1316 (MIL TRESCIENTOS DIECISEIS), FOLIO NÚMERO 39742 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y DOS) ADVERSO, VOLUMEN CUATRO; LO QUE SE HACE CONSTAR A PETICIÓN DEL
CIUDADANO MOISES ABRAHAN ESPINOSA MOTA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA Se elimina: Datos personales Considerados confidenciales de
VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR considerados confidenciales do
Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;
POR LO QUE DICHA COPIA CERTIFICADA QUEDARÁ EN EL LEGAJO DEL INSTRUMENTO QUE
CORRESPONDA - BERRIOZÁBAL, CHIÁPAS; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE. JOSEPH CONTROL OF THE PROPERTY OF T
CENCIADO RAÚL RAMIREZ ELIZALDE
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA DEL ESTADO

CEDULA 5794881



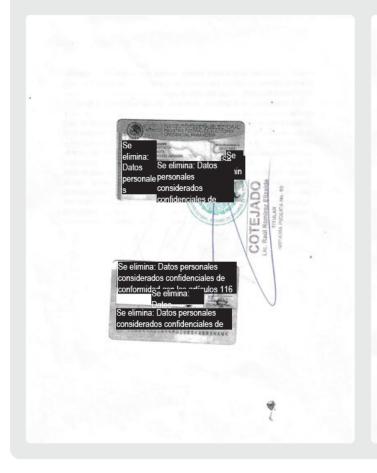
—ANTE MÍ LICENCIADO RAÚL RAMÍREZ ELIZALDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMER ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO, CON OFICINAS EN LA AVENIDA CENTRAL POI CIENTO CINCUENTA Y TRES, BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

----CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARI CHIAPAS.----

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de INSTITUTO FEBRAL EUCCORAL POR LO QUE DICHA COPIA EMPIRICADA QUEDAR DEL INSTRUMENTO QUE CONSESPONDA BERRIOZÁBAL CHANAS, A LOS VERI MES SEPTIEMBER DEL AÑO QUENTIVERNUDO, DOY RE.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA DEL ESTADO

INSTITUTO FEDERADELECTORAL



----CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA

MAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA EDITOSTÁTICA QUE CONTENE CEL VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR (Se elimina: Datos personales describiles de contene CEL VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR (SE elimina: Datos personales describiles de contene CEL VOTAR CONTENE

CONTRANTE DE UNA FISIA LITIL TAMALIS CARTA IMPRESA POR SU LADO ADVERSE Y EXACTA SACADA DE SU SIMILAR QUE TUVE A LA VISTA; POR LO QUE SE HACE (
LIBRO DE COTEJOS BAJO EL NÚMERO 1314 (MIL TRESCIENTOS CATORCE), FOLO 1;
(TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CUARINTA Y UNO) REVERSO, VOLUMEN CUAHACE CONSTAR A PETICIÓN DEL CIUDADANO MOISES ABRAHAN ESPINOSA MI
IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL ANTES MENCIONADA; POR LO QUE DICHA COPI
QUEDARÁ EN EL LEGAJO DEL RIY SUMPATIVO QUE CORRESPONDA. BERRIOZÁRAL,
VENTIDOS DÍAS DEL ARES SEPTIAMBE DEL AÑO DOS MIL VENTUNO, DOY FE......

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA DEL ESTADO





UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Campus Tuxtla

Aoisés Abrahán Espinosa Mota

Licenciado en Derecho

Con reconocimiento de validez oficial de estudios según acuerdo No. 131 de fecha 8 de febrero correspondientes y aprobó el examen recepcional de 1988 del C. Secretario de Educación Pública. En atención a que terminó los que sustentó el día 30

01 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a

POR SIEMPRE RESPONSABLE DE LO QUE SE HA CULTIVADO "

Dr. César Morales Hernández



EL SUSCRITO, DOCTOR EN DERECHO MARCO ANTONIO BESARES ESCOBAR, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON DOMICILIO PROFESIONAL UBICADO EN CALLE CENTRAL NORTE NÚMERO VEINTE DE ESTA CIUDAD.

HAGO CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA. COMPUESTA DE UNA FOJA TAMAÑO OFICIO ÚTIL POR AMBOS LADOS, ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE EN ORIGINAL ME FUE PUESTO A LA VISTA POR EL INTERESADO C. MÓISÉS ABRAHÁN ESPINOSA MOTA, EL CUAL SE REFIERE A SU TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS TUXTLA, OTORGADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EL DÍA UNO (1) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL COCHO (2008), PARA CONSTANCIA SE HIZO LA ANOTACIÓN PE EL HUMBERO 416, LIBRO DE COTEJOS NÚMERO 1 1053, BAJO LA LETRA H.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS (200) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

DE CHIAPAS.
VILLA CORZO GHIAPAS, MEXICO A DIECISÉIS DÍAS DEL NOVIEMBRE DEL ANO DOS MIL DIEZ.

DOCTOR EN DERECHO MARCO ANTONIO BESARES ESCOBAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCMENTA Y SIETE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

----ANTE MÍ LICENCIADO RAÚL RAMÍREZ ELIZALDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO, CON OFICINAS EN LA AVENIDA CENTRAL PONIENTE NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.--------CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE -----HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONTIENE EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO OTORGADO A MOISES ABRAHAN ESPINOSA MOTA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, CAMPUS TUXTLA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, CONSTANTE DE UNA HOJA ÚTIL TAMAÑO OFICIO IMPRESA POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU SIMILAR QUE TUVE A LA VISTA; POR LO QUE SE HACE CONSTAR EN EL LIBRO DE COTEJOS BAJO EL NÚMERO 1313 (MIL TRESCIENTOS TRECE), FOLIO NÚMERO 39741 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO) REVERSO, VOLUMEN CUATRO; LO QUE SE HACE CONSTAR A PETICIÓN DEL CIUDADANO MOISES ABRAHAN ESPINOSA MOTA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR Se elimina: Datos EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO QUE DICHA COPIA CERTIFICADA QUEDARÁ EN EL LEGAJO DEL INSTRUMENTO QUE CORRESPONDA BERRIOZÁBAL, CHIÁPAS; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL ANO DOS MIL VEINTUNO DOY FE.

> LICENCIADO RAÚL RAMÍREZ ELIZALDE NOTARIO RÚBLICO NÚMERO NOVENTA DEL ESTADO

CURRICULUM VITAE

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

	DATOS PERSONAL	.ES
Moisés Abrahán	Espinosa	Mota
do Jima, Soctaes	die been No	
CURP: confidenciales de	s personales considerados e conformidad con los artículos eneral de Transparencia y	
Fecha de Nacimiento: 06 de Octubre de 1985		Edad cumplida: 35 años
Lugar de Nacimiento	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley	
Edad	Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Estado Civil		
eneral de Transparencia y Ar ransparencia y Acceso a la Ir	considerados confidenciales de conficeses a la Información Pública y 113 información Pública. Se elimina: Datos Se elimina: Datos confidenciales de	
Teléfono móvil:	Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los	are del tratme
Correo electrón	Se elimina: Datos personales confidenciales de conformidad 116 de la Ley General de Trar Acceso a la Información Públi	l con los artículos esparencia y
	de la Ley Federal de Transpar	

FIRMA

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FORMACIÓN ACADÉMICA

01 de Junio de 2008. Licenciatura en Derecho. Universidad del Valle de México.

11 de abril de 2013, Maestría en Derecho Fiscal. Instituto Nacional de Estudios Fiscales.

30 de Septiembre de 2015. Doctorado en Derecho Público. Facultad Libre de Derecho de Chiapas.

26 de enero de 2011. Especialidad en Derecho Constitucional. Universidad de Salamanca.

Septiembre 2021. Maestrante en Derecho Procesal Constitucional y Electoral. Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

Enero 2015-Septiembre 2021. Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Noviembre 2019- Septiembre 2021. Asesor en el H. congreso del Estado de Chiapas.

Marzo 2017- Octubre 2019. Director de Asuntos Jurídicos del H. congreso del Estado de Chiapas.

Enero 2013 - Febrero 2017. Asesor jurídico del Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.

Junio 2011- Diciembre 2012. Asesor jurídico del Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas.

Junio 2010 - Abril 2011. Asesor Jurídico en la Secretaria de Transportes del Estado de Chiapas.

Agosto 2010 - Enero 2014. Investigador Jurídico en el Instituto Mexicano de Estudios Jurídicos Ambientales.

Junio 2009 - Abril 2010. Secretario Técnico del C. Secretario de Transportes.

Enero 2008 - Mayo 2009. Abogado litigante.

Mayo 2008 - Septiembre 2009. Investigador Jurídico Ambiental Corporativo de Servicios Jurídicos y Ambientales de México.

DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES, PONENCIAS U OTROS

Diplomado en Derechos Humanos de Pueblos y Comunidades Indigenas y Afroamericanas. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Socio y Fundador del "Colegio de Abogados Electorales de Chiapas A.SC."; noviembre 2020.

Curso Introducción al Derecho Electoral de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Curso Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral?

Para dar respuesta a dicha interrogantes es necesario, por la importancia que reviste para el tema, abordar aun de forma somera, los conceptos de democracia y de participación ciudadana, así como la categoría y mecanismos de participación ciudadana.

La palabra democracia viene de "democratia", que a su vez se origina de la palabra "demokratía", que se compone de los términos "dêmos" cuyo significado podemos entender como "pueblo" y de "krateîn" que se interpreta como "gobernar", y en su conjunto forman el concepto de "Gobierno del pueblo" o "Gobierno popular".

De su construcción etimológica podemos interpretar que la democracia es el Gobierno del pueblo por pueblo, como es señalado en la doctrina pero ello no nos entender como se construyen y funcionan estas democracias, toda vez que responden a una determinada realidad social e histórica.

En este sentido, el maestro Enrique Figueroa afirma que "El concepto de democracia aparece desde la Antigüedad en los primeros tratados de ciencia y filosofía; en la realidad social, la democracia significa una esperanza para el ser humano de vivir mejor, por ello, el termino ha sido utilizado para adaptarlos diferentes regímenes políticos con las más variadas características"¹.

En nuestra carta magna, no solo se habla de la democracia como no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no esta debe entenderse como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La doctrina la clasifica en pura y representativa, entendiendo a la primera como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder y a la segunda, sino aquella forma de gobierno mediante la cual los ciudadanos eligen a sus representantes, quienes recogen el sentir de sus representados y participan en la toma de decisiones en razón de ello.

De lo anterior, podemos señalar que dicha clasificación responde al grado de participación de los ciudadanos, en la democracia pura, siendo esta un ideal por los doctrinarios, se da de forma directa, mientras que en la segunda, esta se da a través de sus representantes.

En este contexto, entendemos que el concepto democracia implica necesariamente que el Estado garantice de forma efectiva la participación ciudadana de forma libre y justa.

¹ Figueroa Alfonzo E. (2009). Derecho Electoral. Pagina 23.

De forma general podemos señalar que por participación ciudadana, debemos entender como la intervención directa que realizan los ciudadanos dentro de los espacios públicos, en la toma de decisiones y en el desarrollo de políticas públicas.

Ahora bien, en la democracias representativas se pueden advertir dos categorías de la participación ciudadana institucionaliza, se habla de participación ciudadana institucionaliza cuando se da a través de procesos previamente establecidos en la constitución y la legislación del Estado democrático, como es la figura del voto en nuestro país.

Esta primera categoría de participación ciudadana, comprende precisamente la figura del voto, el cual puede definirse como el mecanismo periódico y permanente mediante el cual, a travez de elecciones públicas, periódicas y permanentes, se puede elegir de libremente a los representantes, así como la conformación de los órganos de gobierno.

Es importante mencionar, que el sistema de partidos políticos en nuestro país, era el único canal o vía qué tenían los ciudadanos para acceder a los cargos de decisión del Poder Público, y fue hasta después de la reforma de 2014 que se integra la figura de candidato independiente, permitiendo avanzar a un modelo aun mas democrático y haciendo accesible a cualquier ciudadano el acceso a los cargos de elección popular.

Por otro lado, la segunda categoría de los esquemas de participación ciudadana, comprende un mecanismo aun más complejo, toda vez que incide de forma directa en la formulación, configuración y elaboración tanto de políticas públicas como de la construcción de la propia legislación.

Esta categoría de participación ciudadana se da mediante instrumentos previamente regulados y establecidos en la legislación, que permite una intervención directa de la ciudadania, es decir democracia directa, sin que este presente el mecanismo de la representación.

Entre los mecanismos que podemos encontrar en esta categoría, esta el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la revocación del mandato.

La figura de el plebiscito, consiste en un mecanismo de participación democrática directa, qué sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía².

Por otro lado, el referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual se convoca a la ciudadanía para manifestar su aprobación o rechazo respecto a una decisión del gobierno.

² Francois Prud'homme, J. (1997). Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Pagina. 13.

La diferencia entre el plebiscito y el referéndum, consiste en que el primer concepto involucra directamente la consulta en aspectos que conciernen al poder legislativo, es decir la construcción y diseño de legislación, miembros que el referéndum hace alusión a políticas publicas o un asunto en particular, es decir aspectos relacionados con la función de gobierno, por lo que se le relaciona con los temas de competencia del poder ejecutivo, sin embargo puede también asociarse a temas relacionados con el interés colectivo para conocer la opinión directa de la ciudadania en un tema en especifico³.

Es importante señalar que el referéndum y plebiscito, como institución jurídica no se encuentra contemplado en nuestra Constitución Federal, pero sí se contempla en legislaciones locales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, entre otros. Es importante mencionar, que dichas figuras no tienen una composición uniforme e incluso se apartan de las figuras doctrinarias que fueron explicadas en párrafos anteriores.

A nivel nacional se cuenta con una legislación que regula la forma de participación ciudadana, Ley Federal de Consulta Popular, que de forma genérica señala que la consulta popular es el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.

Por su parte el presupuesto participativo, es un mecanismo mediante el cual la sociedad civil organizada participa de forma activa en la toma de decisiones del presupuesto público, a través de una serie de reuniones periódicas y permanente con las autoridades gubernamentales. En nuestro país, un ejemplo de este mecanismo de participación ciudadana apareció de forma regulada a principios de los años ochenta, como ejemplo podemos mencionar al Sistema Nacional de Planeación Democrática, los Coplade's, en su momento el sistema de solidaridad, las contralorías sociales, el FISM y los consejos consultivos ciudadanos.

En el caso de la revocación de mandato podemos definirla como el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus

³ "Por su parte, Butler y Ranney alegan que la distinción entre "plebiscito" y "referéndum" no es muy clara. El uso del primer término es más antiguo y deriva directamente de las prácticas romanas de legislar por vía de consulta a las tribus de la plebe de Roma. La noción de "referéndum" aparece más tarde (finales del siglo xix), aunque ya se utilizaba en Suiza unos 200 años atrás; proviene de la locución latina ad referendum, que alude a la práctica de referir ciertas cuestiones de gobierno al pueblo. En español la palabra plebiscito es de uso más común, si bien referéndum aparece como un término más genérico.". Francois Prud'homme, J. (1997). Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Pagina. 13.

electores⁴. En este sentido, dicha figura consiste en destituir a los representantes electos previo a la culminación de su mandato, mediante un mecanismo de consulta directa a la ciudadania, si estos deben o no continuar en el cargo.

En nuestra Constitución Federal no se contemplaba dicha figura participativa hasta antes del 2019, fue mediante una reforma y adición al artículo 35, que se estableció como un derecho ciudadano el participar en los procesos de revocación de mandato, establecido dicho presupuesto para los cargos de Presidente de la República y los Gobernadores Locales.

En conclusión los mecanismos de participación ciudadana, que se encuentran regulados en la Ley Federal de Consulta Popular y La Ley Federal de Revocación de Mandato se encuentran en cuanto a su organización, desarrollo y resultado, dentro del ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral, y contempla la posibilidad de impugnar los mismos mediante los medios legalmente establecidos, competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En estos términos la Ley Federal de Revocación de Mandato, establece que es competencia del Instituto Nacional Electoral, sancionar las infracciones a la misma, determinaciones que podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En ese sentido, ambas disposiciones establecen el carácter vinculante para el poder ejecutivo y judicial, en caso de que el resultado alcance el porcentaje que dispone para su procedencia, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones que correspondan para su cumplimiento.

Sin embargo, no se establece en ninguno de los ordenamientos que sea el Instituto Nacional Electoral quien tenga encomendada la función de dar seguimiento y cumplimiento de los mismo. Cuestión que deja en esta ultima fase del proceso una laguna que debe ser atendida de forma urgente, por lo que es necesario al considerarse que dichos mecanismos entran dentro del ámbito de competencia de la materia electoral, que su seguimiento y cumplimiento debe encontrarse a cargo de los órganos que comprende la materia.

Moisés Abrahán Espinosa Mota

⁴ Nohlen, D. (2006). Diccionario de ciencia política. Pagina 1226.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA PRESENTE.

Por medio del presente documento manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de mi designación;
- No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernadora/gobernador, secretaria/secretario, procuradora/procurador, senadora/senador, diputada/diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día del nombramiento;
- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidenta/presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- No haber sido registrado como candidata/candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Manifiesto que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrada/Magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como las determinaciones que deriven de la misma".

Se elimina: Datos personales considerados confidenciales de PROTES conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Moisés A la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA PRESENTE.

Quien suscribe, Moisés Abrahán Espinosa Mota, manifiesto mi voluntad expresa de participar en el procedimiento para el cargo de Magistrada/Magistrado del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en apego a la convocatoria emitida por el Senado de la República de la LXV Legislatura.

